

Sustentación del VII Informe Periódico de México sobre la instrumentación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ginebra, Suiza, 25 y 26 de abril de 2019

I. Proceso previo a la sustentación del informe

El 1 de noviembre de 2017, el Estado Mexicano presentó su séptimo informe periódico de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Con motivo de ello, múltiples órganos del Estado, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN), colaboraron en el proceso de preparación para sustentar dicho informe ante el Comité Contra la Tortura el 25 y 26 de abril de 2019, en el marco de su 66º periodo de sesiones.

La Secretaría de Relaciones Exteriores coordinó una serie de reuniones con los representantes de los diferentes órganos del Estado y elaboró una lista de temas relevantes en relación al cumplimiento de obligaciones derivadas de la Convención Contra la Tortura. En cooperación con tal actividad, la Dirección General de Derechos Humanos (en adelante, DGDH) de la SCJN, a través de su Dirección de Vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales, analizó varias líneas jurisprudenciales de este Tribunal, a fin de informar los avances que ha tenido en la tutela de los derechos reconocidos por la Convención.

Como resultado de ello, se elaboraron tarjetas informativas sobre los pronunciamientos de la SCJN en relación con los siguientes temas: custodia y tratamiento de personas privadas de la libertad, exámenes médicos exhaustivos e imparciales, inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura, obligación de investigar hechos posiblemente constitutivos de delitos, perspectiva y violencia de género y el impacto de la sentencia de la contradicción de tesis 293/2011.

En la información remitida por la SCJN, se destacó la obligación de las autoridades penitenciarias de garantizar condiciones de vida dignas para las personas en reclusión, así como la necesidad de que el personal médico que examine a las personas que alegan haber sufrido tortura sea imparcial e independiente de las autoridades ministeriales, esté familiarizado con contextos de violencia y evalúe el estado mental y no sólo físico de la persona.

Asimismo, se informó sobre la distinción entre la tortura como delito y como violación a derechos humanos, para especificar que en su primera vertiente debe investigarse y sancionarse, mientras que en la segunda genera efectos procesales como la exclusión de los medios de prueba obtenidos por este medio; asimismo, se hizo énfasis en la importancia de que las investigaciones y las determinaciones judiciales en casos de violencia contra las mujeres se guíen por la perspectiva de género.

II. Resultados del proceso de sustentación

Una vez que la delegación del Estado Mexicano sustentó su séptimo informe periódico ante el Comité, este aprobó las observaciones finales dentro del mismo periodo de sesiones (23 de abril a 17 de mayo de 2019). En ellas se refirió a múltiples aspectos de la actuación de las autoridades estatales, de los cuales se destacan los relacionados con la actividad de la SCJN.

En el inciso b) del párrafo 4 del documento que las contiene, el Comité reconoció como parte de las acciones del Estado para mejorar la protección de los derechos humanos y aplicar la Convención la creación del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos por parte de la SCJN en diciembre de 2014.

Por otra parte, sobre el derecho a la defensa de toda persona imputada, en el párrafo 14 reconoció el avance jurisprudencial en la materia por parte de la SCJN, pero observó con preocupación que existe información acerca de que las autoridades ministeriales a menudo obstaculizan el acceso de las personas privadas de libertad a la asistencia experta, y que los servicios de defensa pública, en particular a nivel local, no siempre actúan ante los posibles abusos cometidos contra sus defendidos durante la detención.

En el mismo párrafo, el Comité también mostró preocupación sobre los informes en el sentido de que frecuentemente las personas privadas de libertad no tienen acceso inmediato a un médico independiente, y que no todas las detenciones se registran prontamente.

Por otro lado, en el párrafo 20 tomó nota de la jurisprudencia sobre inadmisibilidad o nulidad de elementos de prueba obtenidos mediante tortura o violación de derechos fundamentales, pero lamentó la existencia de denuncias acerca de tribunales que no investigan este tipo de denuncias y trasladan la carga de la prueba a las víctimas.

Igualmente, en el párrafo 21, el Comité recomendó ampliar los programas de formación profesional dirigidos a jueces y fiscales, a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y en particular fortalecer su capacidad institucional permitiéndoles desestimar las declaraciones obtenidas bajo tortura.

Con ello, concluyó el proceso de presentación y examen del informe periódico presentado por el Estado mexicano.